

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSITÉ DE POITIERS Y
 LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

000456 . 23.03.16.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y
 la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Université de Poitiers, Francia y la Universidad de Santiago de Chile, con fecha 9 de Septiembre de 2015 y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO MARCO ENTRE LA UNIVERSITÉ DE POITIERS (FRANCIA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE)

La **Universidad de Santiago de Chile**, Avda. Libertador. Bernardo. O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago, Chile y la **Université de Poitiers**, 15 rue de l'Hôtel Dieu 86034 POITIERS Cedex France

Deciden

Preámbulo:

Conscientes de sus misiones docentes, de formación y de investigación,
 Conscientes de la necesidad de desarrollar las relaciones de cooperación cultural, científica y técnica en términos de formación e investigación,

ARTÍCULO 1

El acuerdo entre las dos instituciones se dirige al desarrollo de la colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y la Université de Poitiers, en los dominios de formación y/o investigación declarados de interés común por las dos partes.

Las dos instituciones se comprometen a promover el desarrollo de:

- 1) Los intercambios de personal en programas de interés común.
- 2) Los intercambios de estudiantes en programas de interés común.
- 3) La colaboración en los dominios docentes y de investigación y desarrollo, así como en su experticia.
- 4) Los intercambios de documentación universitaria.
- 5) De actividades culturales e interculturales en beneficio del personal y de los estudiantes de ambas instituciones.

ARTÍCULO 2

Las actividades previstas por este acuerdo son las siguientes:

- a) *Intercambios de académicos:*

Los intercambios de personal entre las dos instituciones se realizarán en base a los siguientes temas:

- Proyectos de investigación comunes.
- Desarrollo de un currículum de formaciones o realización de estudios universitarios, participación en cursos, refuerzo de conocimientos/competencias en materia de docencia e investigación.
- Participación en seminarios, coloquios y otras actividades académicas.
- Contribución a los programas de formación.
- Supervisión común de estudiantes de doctorado.
- Viajes de estudios y experiencias comunes.
- Intercambio de buenas prácticas entre servicios técnicos y administrativos.

b) *Intercambio de estudiantes*

El intercambio será de 4 estudiantes (estudiantes matriculados en Programas de Pregrado y Postgrado desde la Licenciatura hasta el Doctorado) entre ambas instituciones y tienen lugar por los siguientes temas:

- Participación en investigación.
- Estancia de estudios.
- Prácticas integradas en estudios universitarios.

Posterior al acuerdo en las disciplinas correspondientes, la convalidación de las asignaturas cursadas en una universidad puede ser reconocida por la otra universidad, según las equivalencias en la asignación de créditos a definir por las dos partes.

c) *Intercambio de documentación universitaria*

Los intercambios de documentación universitaria, principalmente en materia de investigación, serán promovidos entre las Facultades e Institutos de las dos instituciones

ARTÍCULO 3

La puesta en marcha de la cooperación fundada en este acuerdo se apoya en las Facultades y Departamentos interesados. Si fuera necesario, un anexo específico será redactado para cada una de las acciones contempladas, indicando todos los detalles de la colaboración. Estos anexos deberán ser aprobados por las autoridades competentes de las dos instituciones. Con el fin de facilitar el desarrollo de estas acciones, cada institución designará entre su personal un coordinador de la actividad en cuestión.

Estas precisiones están descritas en los anexos de la convención general establecidos a nivel de las Facultades.

El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En la UdeSantiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales y en la Université de Poitiers, la unidad encargada será la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales, siendo el coordinador el Profesor Dr. Henri Billard o quien lo reemplace.

ARTÍCULO 4

Cada institución se compromete a no divulgar las informaciones y/o los datos susceptibles de ser intercambiados, adquiridos o compartidos en ocasión de actividades de cooperación citadas en el artículo 1, salvo si esas mismas informaciones forman ya parte del dominio público.

ARTÍCULO 5

La propiedad intelectual de eventuales descubrimientos pertenece a las dos instituciones firmantes del acuerdo y las publicaciones derivadas de los mismos no se darán sin previo acuerdo de conformidad.

ARTÍCULO 6

Los estudiantes que participen en los programas de intercambio deberán pagar las tasas de matrícula e inscripción en su universidad de origen antes de su salida a la universidad de destino.

Las dos universidades se comprometen a buscar los medios de financiamiento necesarios para la aplicación de este convenio. Las dos universidades se comprometen igualmente a solicitar, siempre que sea posible, la ayuda y la asistencia logística de organismos concernidos en materias de cooperación y de ayuda a la realización de programas comunes de desarrollo.

ARTÍCULO 7

El personal y los estudiantes participantes en las actividades comprometidas en el marco de este acuerdo, deben respetar las leyes del país de destino como los reglamentos y procedimientos de la universidad de destino.

ARTÍCULO 8

El convenio se firma por un periodo de tres años a partir de la fecha de la firma y puede ser modificado, bajo mutuo acuerdo, tras una solicitud escrita realizada con tres meses de antelación. Vencida la fecha de validez del convenio, las dos partes pueden decidir de común acuerdo reconducirlo en los mismos términos o modificarlo.

ARTÍCULO 9

Cada universidad se reserva el derecho de poner fin al acuerdo mediante el envío de una solicitud escrita con tres meses de antelación. En este caso, las disposiciones del acuerdo continuarán aplicándose hasta el fin del desarrollo de las actividades comprometidas por el mismo. La fecha de finalización de dichas actividades será fijada de común acuerdo entre las partes firmantes.

ARTÍCULO 10

La Universidad de Santiago de Chile y la Université de Poitiers declaran su común acuerdo sobre las disposiciones de este convenio. Este acuerdo se firma en ocho ejemplares originales, cuatro en español y cuatro en francés para cada parte, y adquieren validez y efecto a partir de la fecha de la firma.

ARTÍCULO 11

El presente convenio está redactado en francés y en español, las ocho versiones siendo garantes.

En Santiago el, 11/12/2015

En Poitiers, el 9/9/2015

Le Président/recteur de
L'Université de Santiago de Chile
Juan Manuel Zolezzi Cid

Le Président de l'Université de Poitiers
Yves Jean

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

CJR/GDLB

DISTRIBUCIÓN:

1 Rectoría

1 Contraloría Universitaria

1 Secretaría General

1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales

2 Oficina de Partes

1 Archivo Central

